

ASESORAMIENTO. FORMULARIO NTEAR.

01

NÓMINA DE TRABAJADORES EXPUESTOS A AGENTES DE RIESGOS

Para proteger la salud y velar por la seguridad de los trabajadores, promover ambientes sanos y seguros; y dar cumplimiento a la normativa legal vigente en materia de higiene y seguridad, brindamos asesoramiento y asistencia técnica para la presentación del Relevamiento de Agentes de Riesgo y la nómina de trabajadores expuesto, mediante el formulario denominado: Nómina de Trabajadores Expuestos a Agentes de Riesgos (NTEAR).

El encuadre legal de esta presentación es:

02

Resolución SRT N° 463/09
·Anexo II, clausula 5°, ítem
1.b.- que establece que el Em-
pleador debe declarar a su ART
los establecimientos, identificar
los Agentes de Riesgo presentes
en cada uno de ellos, y presentar
la nómina de trabajadores
expuestos junto con la
documentación respaldatoria.

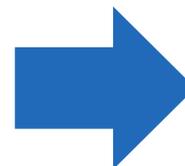
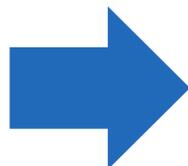
Resolución SRT N° 37/2010,
Art. 3°, inciso 5, expresa: “Los
empleadores afiliados deberán
suministrar a la ART, la nómina
de trabajadores expuestos a
cada uno de los agentes de
riesgo, al momento de la
afiliación a una ART o de la
renovación del contrato...”.

Resolución SRT No 13/2018,
artículo 4° dice: “Establécese
que las ART podrán desarrollar y
mantener aplicaciones informáticas
para que los empleadores obligados
conforme lo establecido en la
Resolución
SRT N° 37 de fecha 14 de enero
de 2010 y/o la que en un futuro la
reemplace, ingresen y completen,
con carácter de declaración jurada, la
Nómina de Trabajadores Expuestos a
Agentes de Riesgos.”

Presentación del NTE por Importación

03

El usuario ingresa al
portal y se dirige al
Menú lateral
Prevención/submenú
Importar NTE

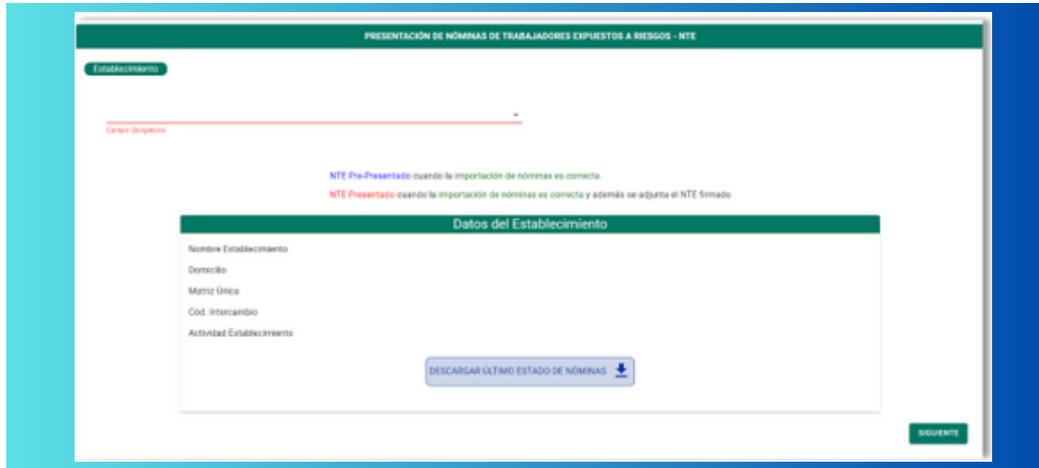


La importación del NTE
está dividida en
secciones.

Primera sección

04

Como primera sección corresponde a la selección del establecimiento en el cual se desea realizar la presentación.

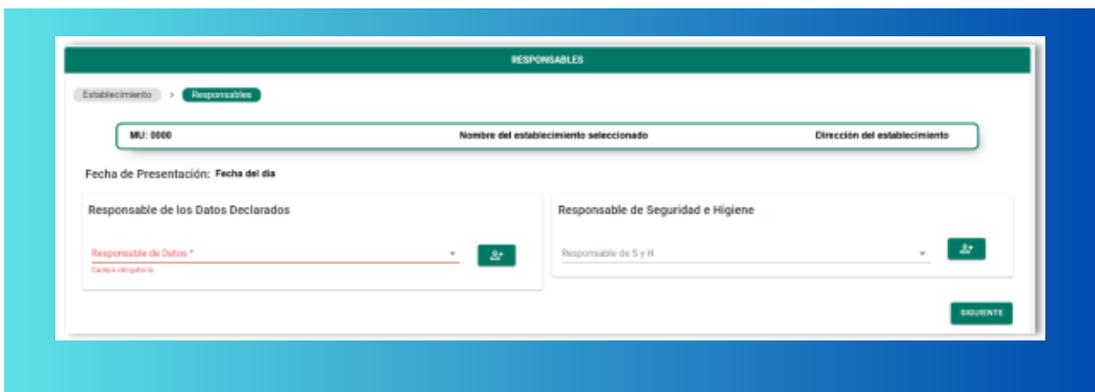


En esta sección el usuario tiene la posibilidad de descargar el último estado de Nóminas (es un CSV) con la misma estructura que se necesita para importar para que pueda utilizarlo en la importación del NTE si no tuvo cambios o bien para modificarlo.

Segunda sección

05

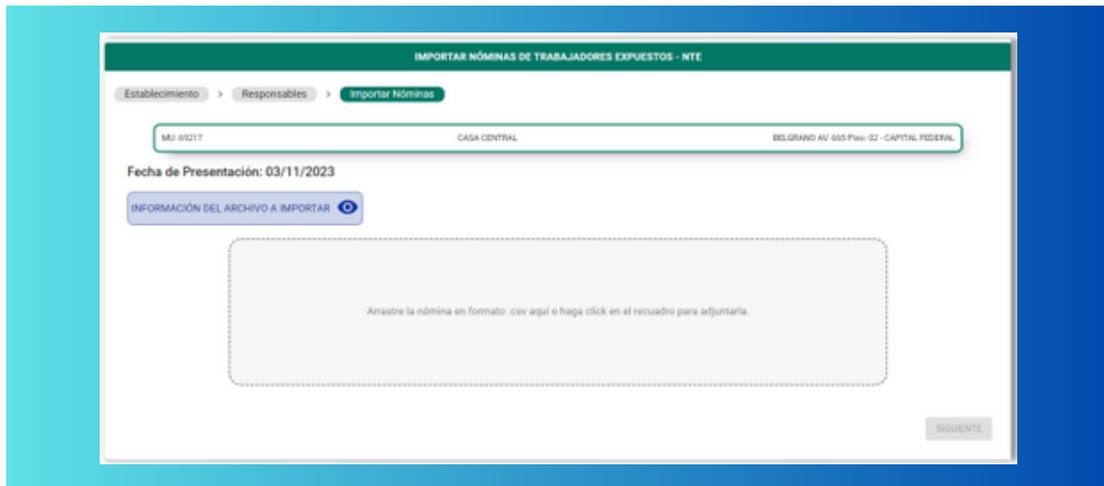
Corresponde a la carga de los responsables, siendo obligatoria la carga del responsable de los datos declarados. Si el mismo no se encuentra registrado lo podrá realizar desde el ícono 



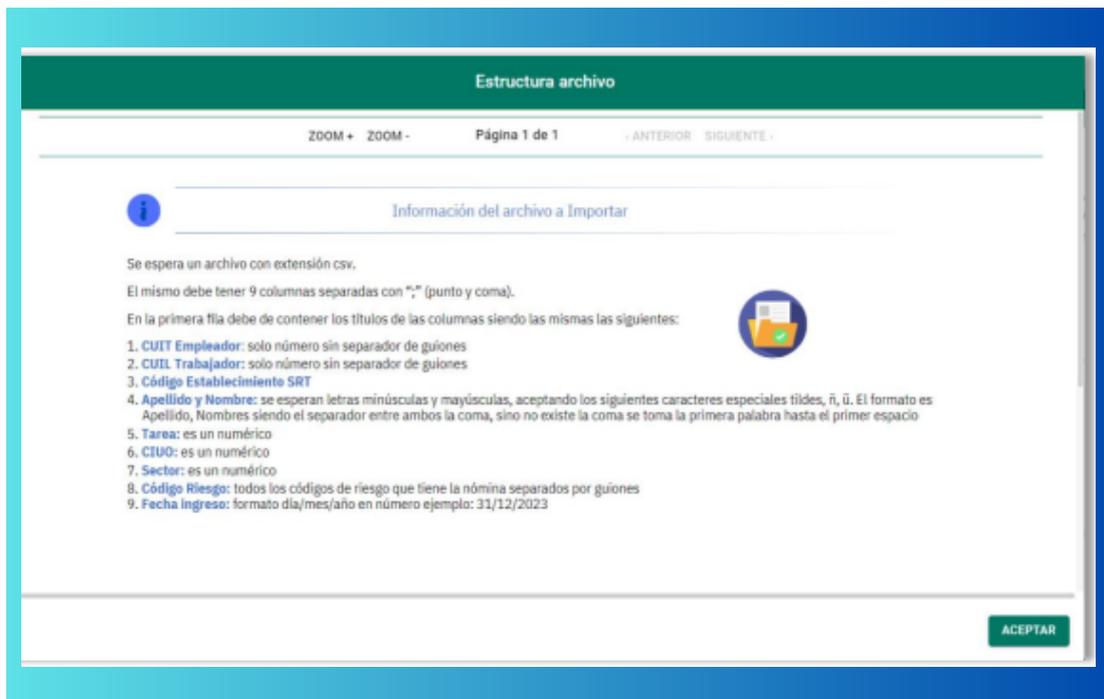
Tercera sección

06

Importación del archivo.

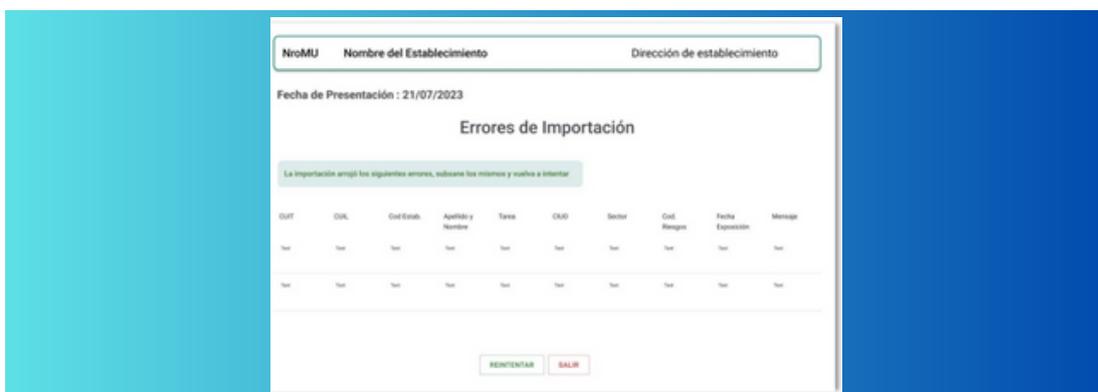


En esta sección el usuario solamente debe subir su archivo con extensión CSV. También puede consultar la especificación que debe tener el archivo, haciendo clic en "Información del archivo a importar", con esta acción el usuario visualiza en pantalla la especificación.

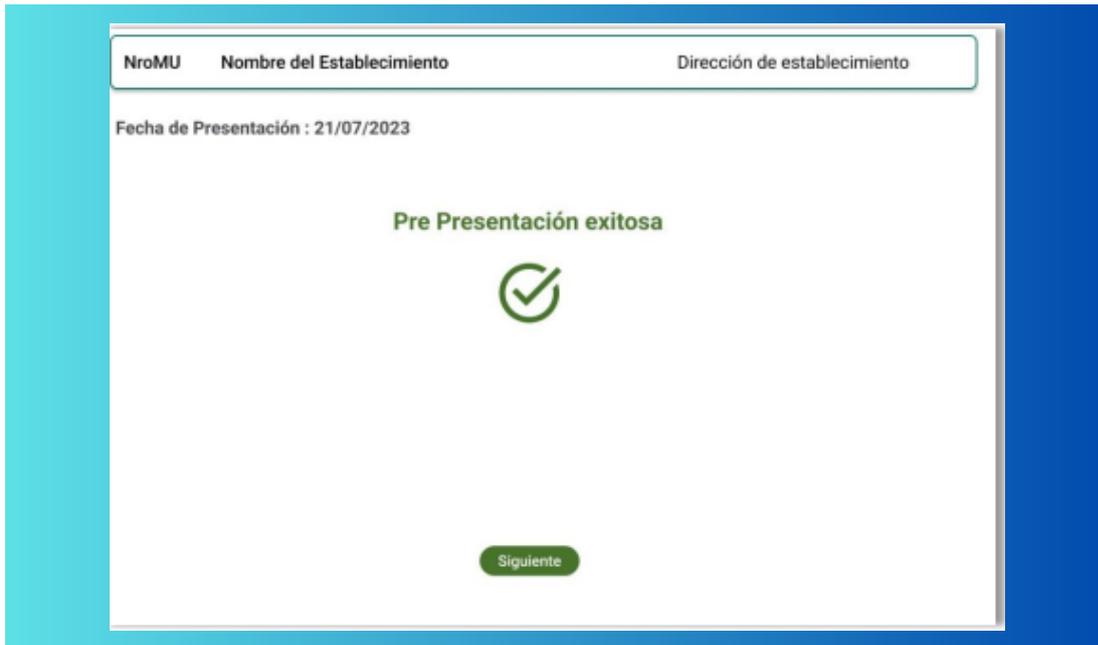


¿Cómo se muestra el resultado de la importación?

Si la importación tuvo errores, la página muestra los mismos en una grilla pudiendo volver a importar, una vez corregido. Se adjunta pantalla de muestra.



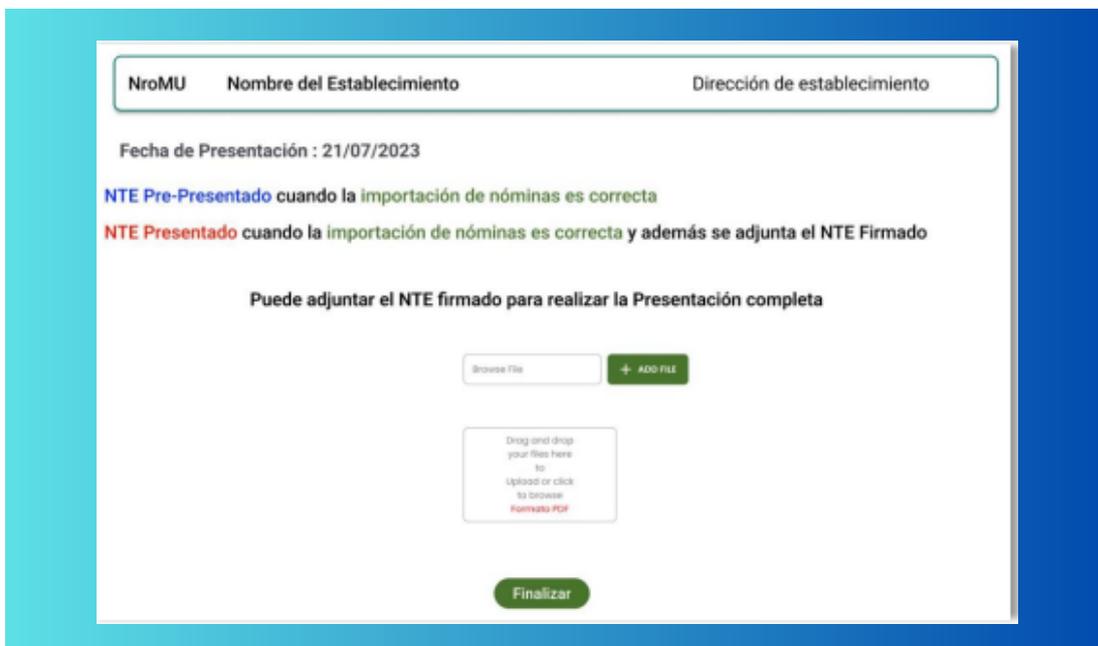
Si la importación fue exitosa le dará aviso al usuario pudiendo pasar a la última sección.



Última sección

07

Ésta última sección es subir el "pdf" de la presentación firmado, pudiendo realizarlo también desde la grilla de establecimiento operación ver detalle, explicado en este documento. Se adjunta pantalla de muestra



En el Portal se pueden informar los establecimientos y discriminar los trabajadores entre expuestos y no expuestos a los agentes de riesgo. Si la Empresa no posee personal expuesto, la declaración debe presentarse igualmente, con todos los datos de los trabajadores, indicando que no hay personal expuesto.

Se recomienda actualizar la información de la NTEAR una vez por año, coincidente con la fecha de renovación de afiliación.

Si la empresa declara trabajadores expuestos a agentes de riesgo, San Francisco ART se contactará para coordinar los turnos para que los trabajadores concurren a la realización de los exámenes médicos periódicos.

En el anexo I informamos sobre la exposición y naturaleza de las enfermedades profesionales.

Por último, recordamos que por Resolución SRT N° 301/11, las ART deben informar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo los incumplimientos a la normativa vigente, entre ellos:

- La empresa no presenta el Relevamiento de Agentes de Riesgo con la nómina de trabajadores expuestos (formulario NTEAR).
- El NTEAR no guarda verosimilitud con la actividad declarada.
- La empresa no presenta documentación respaldatoria y/o no autoriza la concurrencia (total o parcial) del personal expuesto según nómina, para la realización de los exámenes médicos periódicos.

Contacto por consultas y asesoramiento técnico en la confección de la Declaración

Jurada:

0800-345-1733 - CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

prevencion@sanfranciscoart.com.ar

Exposición y Naturaleza de las Enfermedades Profesionales

El PREAMBULO del Decreto 658/96, expresa que: “La noción de enfermedad profesional se origina en la necesidad de distinguir las enfermedades que afectan al conjunto de la población de aquellas que son el resultado directo del trabajo que realiza una persona, porque generan derechos y responsabilidades diferentes que las primeras.”

Ley de Riesgos de Trabajo en Argentina.

Ley 24557

El objetivo de la Ley de Riesgos del Trabajo es la prevención de los riesgos y la reparación de los daños o contingencias derivados del trabajo, clasificando cada suceso dependiendo su contingencia en Accidentes de Trabajo [AT] y Enfermedades Profesionales [EP].

Para ello, adopta normativas que hacen posible cumplir con la prevención de AT y EP como, por ejemplo:

- Vigilar las condiciones y ambiente de trabajo conforme a los Dec.No:
 - 170/96 -Reglamentario de la Ley 24557 y
 - 1338/96 -Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Detectar precozmente las afecciones del estado de salud:
 - A través de los Exámenes Médicos Periódicos [EMP] de los trabajadores expuestos a Agentes de Riesgo
(Resolución SRT No 37/10 - Exámenes Médicos en el Sistema de Riesgos del Trabajo).

Los cuatro elementos que definen el carácter profesional a una enfermedad

El Decreto PEN No 658/96 expresa que, para atribuir el carácter de profesional a una enfermedad es necesario tomar en cuenta algunos elementos básicos que permiten diferenciarlas de las enfermedades comunes:

AGENTE: Debe existir un agente en el ambiente de trabajo que, por sus propiedades, puede producir un daño a la salud. La noción del agente se extiende a la existencia de condiciones de trabajo que implican una sobrecarga al organismo en su conjunto o a parte del mismo.

EXPOSICIÓN: Se debe demostrar que el contacto entre el trabajador afectado y el agente o condiciones de trabajo nocivas es capaz de provocar un daño a su salud.

ENFERMEDAD: Debe existir una enfermedad claramente definida en todos sus elementos clínicos y anatomopatológicos, o un daño al organismo del trabajador expuesto a los agentes o condiciones señalados.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD: Deben existir pruebas de orden clínico, patológico, experimental o epidemiológico, consideradas aislada o concurrentemente, que permitan establecer una asociación de causa efecto entre la patología definida y la presencia en el trabajo de los agentes o condiciones ambientales mencionadas.

La conjunción de estos cuatro elementos permite distinguir cuando una enfermedad es o no profesional y establecer el listado de las que serán reconocidas como tales y las condiciones de su reconocimiento.

Al considerar estos elementos se pueden determinar las condiciones de generación de la enfermedades profesionales y por lo tanto, cómo evitarlas.

AGENTE

El desarrollo de cualquier actividad laboral puede originar estímulos agresivos para la salud de los trabajadores. El Decreto PEN No 658/96 denomina a los factores de riesgo con el nombre: AGENTE*. La **Ley 24557** y las **Resoluciones SRT No 463/09** y **37/10** lo denominan: **AGENTE DE RIESGO [AgR]** * “AGENTE - Aquel elemento, fenómeno, circunstancia o situación resultante de la interacción entre el trabajador y su ambiente laboral que encierra una capacidad potencial para causar daño a la salud. (...) agente de riesgo y factor de riesgo, por la similitud de concepto, son incorporados como sinónimos.” MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 269/2012** - “Glosario Temático de la Salud del Trabajador en el Mercosur”. Publicada en el Boletín Oficial del 23-feb-2012. Número: 32344.

Clasificación de los agentes de riesgos de acuerdo a su naturaleza.

Químicos: Todo elemento, sustancia, compuesto o producto químico, natural o sintético que, en forma de sólidos, gases, vapores, nieblas, humos, líquidos, partículas o aerosoles, se integra al puesto de trabajo y/o al ambiente de trabajo y queda disponible para la exposición de los trabajadores presentes en él.

Una sustancia química puede ser peligrosa, no solo por sus propiedades, sino también por la forma en que se utiliza (polvo, aerosol, líquido, etc.), o se halla presente en el puesto de trabajo.

Físicos: Vibraciones o energías presentes en el puesto de trabajo que inciden en el cuerpo humano.

Ejemplo: ruido, vibraciones, radiaciones, láseres.

Biológicos: Microorganismos capaces de dar lugar a cuadros infecciosos, alérgicos o tóxicos. Ejemplo: brucelosis, tuberculosis, hidatidosis.

Termohigrométricos y otros:

- Circunstancias del medio ambiente del trabajo que condicionan el equilibrio térmico entre el trabajador y el ambiente del puesto de trabajo.
- Condiciones ergonómicas del puesto de trabajo que se manifiestan en trabajos repetitivos, estrés de contacto, posturas y/o fuerza muscular.
- Uso profesional de la voz.
- Circunstancias del ambiente del trabajo que condicionan, entre otros, el intercambio gaseoso sanguíneo debido a la presión superior o inferior a la atmosférica presente en el puesto de trabajo.

Ejemplo: movimientos repetitivos de extremidades, carga térmica, sobrecarga uso de la voz y presión superior o inferior a la atmosférica.

EXPOSICIÓN

Para verificar la exposición, en algunos casos, se logra a través de mediciones y evaluaciones del agente de riesgo y comparándolos con los valores de la Resolución MTESS N° 295/03. No obstante, no siempre es válida y menos excluyente una medición de contaminantes en el ambiente de trabajo, sino que es necesario una correcta evaluación de riesgos del puesto de trabajo, donde se analicen todos los agentes presentes en el ambiente laboral, cómo pueden afectar a los trabajadores en función de la forma de uso, cuáles son las medidas de prevención adoptadas y/o a adoptar y el uso de elementos de protección personal.

Recordando lo mencionado en el Decreto PEN No 658/96 sobre la definición de Exposición; “debe existir la demostración de que el contacto entre el trabajador afectado y el agente o condiciones de trabajo nocivas sea capaz de provocar un daño a la salud.” En tal sentido, se ofrece una breve explicación de:

a) Contacto: El contacto, se produce a través de alguna de las vías de entrada del cuerpo humano como: pulmonar, cutánea, parenteral (a través de heridas en la piel), ocular (a través de la conjuntiva ocular), oral (através de la boca), auditiva.

b) Daño a la salud: El daño a la salud¹ no sólo depende de la dosis² del AgR que recibe el organismo, sino también de la forma y el tiempo que tarde en administrarse.

¹daño a la salud - Implica la existencia de modificaciones bioquímicas, fisiológicas o anatómicas (...).” MINISTERIO DE SALUD. Resolución 269/2012 - “Glosario Temático de la Salud del Trabajador en el Mercosur”. Publicada en el Boletín Oficial del 23-feb-2012. Número: 32344.

²dosis: La cantidad de AgR en concentraciones o manifestaciones energéticas de naturaleza variada a la que se expone una persona durante un período de tiempo. La dosis es una medida de la exposición. En general, cuanto mayor es la dosis, mayor es la probabilidad de un efecto. En los casos de AgR químicos, una “dosis de exposición” es la cantidad de AgR que se encuentra en el medioambiente en un determinado período de tiempo, y una “dosis absorbida” es la cantidad de AgR que ha entrado realmente en el cuerpo en un determinado momento a través de los ojos, la piel, el estómago, los intestinos o los pulmones.

Clasificación de los agentes de riesgos de acuerdo a la relación temporal entre la exposición y el daño

Daños Agudos: Se manifiestan en un corto período de tiempo. La exposición al AgR es por una única dosis.

Daños Crónicos: Se manifiestan cuando los signos y síntomas se presentan después de largos períodos de exposición. La exposición al AgR es por repetidas dosis durante un largo período de tiempo.

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

El Empleador declara a su ART los AgR con la Documentación Respaldata [DR] y la Nómina de Trabajadores Expuestos a Agentes de Riesgo [NTEAR].

En dicha documentación respaldatoria, constan las mediciones y evaluaciones de los AgR presentes en el puesto de trabajo y/o ambiente laboral. No obstante, no siempre es válida y menos excluyente una medición de contaminante en el ambiente de trabajo, sino que es necesario una correcta evaluación de riesgos del puesto de trabajo, donde se analicen todos los agentes presentes en el ambiente laboral, cómo pueden afectar a los trabajadores en función de la forma de uso, cuáles son las medidas de prevención adoptadas y/o a adoptar, uso de elementos de protección personal.

NÓMINA DE TRABAJADORES EXPUESTOS A AGENTES DE RIESGOS

Es una nómina listada que asocia establecimientos, puestos de trabajo, todos los trabajadores de los establecimientos; y de existir riesgo exposición a AgR en algún puesto de trabajo documentado en la DR, el código del AgR discriminado por trabajador. Toda esta información presentada con el aval de la firma del Empleador.

Así es que, el Anexo II, clausula 5a inciso 1b de la Resolución 463/09, expresa que el Empleador debe:

“Declarar, al momento de la suscripción de la Solicitud de Afiliación, en el Anexo que a tal fin forma parte de las condiciones particulares, los datos del o de los establecimientos (...) y la identificación de los AgR en cada uno de ellos, con la DR y la NTEAR.”

En ese sentido, el artículo 3o, inciso 5 de la Resolución SRT No 37/10 dice: “Los empleadores afiliados deberán suministrar a la ART, la nómina de trabajadores expuestos a cada uno de los AgR, al momento de la afiliación a una ART o de la renovación del contrato. (...)”

Por Resolución SRT N° 301/11, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deben informar a la SRT los

incumplimientos a la normativa vigente, entre ellos:

- No presentó el Relevamiento de Agentes de Riesgo con la nómina de trabajadores expuestos.
- El Relevamiento de Agentes de Riesgo no guarda verosimilitud con la actividad declarada por la empresa.
- No presentó la documentación respaldatoria.
- No autorizó la concurrencia de personal expuesto a riesgos según nómina, para la realización de los exámenes periódicos dentro del plazo establecido.
- No se presentó la totalidad del personal citado para la realización de los exámenes periódicos.

Detección de afecciones a la salud y Prevención de daños a la salud

En el Considerando de la Resolución SRT No 37/10, previo al dictado de la norma, se expresa: “Que uno de los principales objetivos de la Ley No 24557 sobre Riesgos del Trabajo, es la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Que, en ese sentido, la Ley No 24557 adopta herramientas que hacen posible su cumplimiento previéndose -entre ellas- la de vigilar permanentemente las condiciones y ambiente de trabajo, como asimismo la de monitorear el estado de salud de los trabajadores, a través de la realización de exámenes médicos.”

En la contingencia de las Enfermedades Profesionales, existen dos tipos de intervenciones para cumplir los objetivos de la Ley:

- Las acciones de los Servicios de H&S y MT (Medicina del Trabajo) por la exposición al AgR, tendientes a prevenir los daños a la salud. Constituyendo uno de los objetivos de los Servicios de H&S y MT normado en el Artículo 3o del Decreto PEN No 1338/96: “(...) los establecimientos deberán contar (...) con Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán como fundamental prevenir, (...), todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores por las condiciones de su trabajo (...).”

· Y los exámenes médicos en salud en el sistema de riesgos del trabajo, para detectar precozmente las afecciones del estado de salud debido a la exposición al AgR, normada en la Resolución SRT No 37/10, artículo 3o inciso 1.

“Los exámenes periódicos tienen por objetivo la detección precoz de afecciones producidas por aquellos AgR determinados por el Decreto No 658/96 a los cuales el trabajador se encuentre expuesto con motivo de sus tareas, con el fin de evitar el desarrollo de EP.”